RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de julio del año dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-407-SPA-207, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTE

Con fecha 20 de octubre de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que *(...) el pasado 27 de septiembre de 2008, se llevó a cabo el derribo de un árbol en el estacionamiento del Bloque 2, de la Unidad Habitacional Minas de Arena, ubicada en la calle Santa Cruz número 105 colonia Arboledas, Delegación Tláhuac. Asimismo, (...) los esquilmos del árbol* [motivo de la denuncia] *no han sido retirados, afectando a los habitantes de la unidad al ocupar aproximadamente 6 cajones de estacionamiento y ha tapado una coladera (...) dicho derribo fue sustentado por un permiso otorgado por la delegación* [presuntamente] *apócrifo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2555/2008 de fecha 27 de octubre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1239-SPA-627. Acuerdo que se notificó al denunciante el día 15 de mayo de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2555/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos el día 27 de octubre de 2008 en el que se constató *(...) la presencia de un tocón de 1 m. de diámetro, del cual no se pudo establecer la especie, éste se encuentra en una jardinera que está fracturada y que se ubica muy próxima a la barda perimetral de la unidad habitacional. Asimismo se constató que a un costado del edificio I 1, se encuentran acumulados esquilmos y frente a éstos, se localizó una coladera y/o alcantarilla que en esos momentos no estaba tapada u obstruida. Se platicó*

con algunos vecinos que comentaron que en ese lugar había más esquilmos que duraron más de 2 meses en ese lugar y hace un par de días comenzaron a llevárselos.

Mediante el oficio PAOT/200.2-2206-2008 de fecha 27 de noviembre de 2008, se le solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Delegación Tláhuac informara *(...) si el área correspondiente a dicha Dirección, ha recibido solicitud y en su caso emitido autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo los trabajos de derribo de un árbol ubicado en el estacionamiento del Bloque 2, de la Unidad Habitacional Minas de Arena, ubicada en la calle Santa Cruz número 105 colonia Arboledas, Delegación Tláhuac.*

En fecha 8 de enero de 2009, mediante oficio PAOT-05-300/210-2284-2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Con fecha 8 de enero de 2009 se recibió en esta Procuraduría oficio DGDU/1912/08 de fecha 23 de diciembre de 2008 emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, mediante el cual se informó que *(...):*

- *El 22 de mayo de 2008, se recibió CESAC* [Centro de Servicios y Atención Ciudadana] *con el asunto No. 8845/08.* Dicho documento corresponde a la solicitud de poda o tala de árboles a la Dirección General de Servicios Urbanos, así como copia simple del escrito presentado por la Comisión de Administración de la Unidad Habitacional "Minas de Arena", en el cual solicitan intervención en *(...) poda y tala (en su caso) de árboles que cuentan con gran estatura y volumen al interior y sobre la acera de la parte anterior de la Unidad. Refiriéndonos a aquellos que están dañando la estructura de algún y/o algunos edificios, bardas, instalaciones (hidrosanitarias y eléctricas) o que amenazan la integridad de los transeúntes y de los vehículos (...)*

- *Con fecha 9 de junio de 2008 se procedió a realizar la supervisión de los sujetos forestales dictaminándose la poda severa de dos árboles: de una acacia y una jacaranda ubicadas en la calle de la Unidad y el derribo de un pirul en el interior de la misma.* Se anexa copia simple del dictamen técnico con número de folio 0301, emitido por la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Tláhuac referente a la poda severa de dos individuos arbóreos (acacia y Jacaranda) y al derribo de un individuo (pirul); además de la donación de 1 árbol por parte de la solicitante de las especies Ficus, Ciprés, Cedro Limón o Laurel de la India, de por lo menos tres metros de altura.

- *Se procedió a otorgar la autorización correspondiente para el derribo del pirul con fecha 1 de agosto de 2008.*

- *La* [persona solicitante], *realizó la donación el día 28 de agosto* [del año 2008]. Se anexa copia simple del vale de donación de árboles con número de folio 188 expedido por la Unidad Departamental de Reforestación de la Delegación Tláhuac, donde se cita que el sujeto forestal entregado a esta autoridad fue un cedro limón, como donación hecha por el retiro de un árbol que se ubicaba en el estacionamiento del bloque 2 de la unidad habitacional Minas de Arena, Col. Las Arboledas.

- *El día 1 de septiembre* [del año 2008], *fue entregado el permiso original autorizado (...)*[para] llevar a cabo el derribo *de un pirul dentro del domicilio ubicado en calle Santa Cruz 105 (Los Olivos) Las Arboledas.* En dicho documento se indica que se cuenta con un término de 30 días naturales a partir de la notificación del mismo para realizar tales trabajos; esta autorización fue notificada el día 1 de septiembre de 2008.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La presente investigación se refiere *al derribo de un árbol en el estacionamiento del Bloque 2, de la Unidad Habitacional Minas de Arena, ubicada en la calle Santa Cruz número 105 colonia Arboledas, Delegación Tláhuac (...) los esquilmos* [de dicho] *árbol no han sido retirados, afectando a los habitantes de la unidad al ocupar aproximadamente 6 cajones de estacionamiento y ha tapado una coladera,* [el] *derribo fue sustentado por un permiso otorgado por la delegación*, [el cual presuntamente es] *apócrifo (...)*

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos que realizó personal adscrito a esta entidad, se constató la presencia de un tocón de 1 m. de diámetro, el cual se encuentra en una jardinera que está fracturada y que se ubica muy próxima a la barda perimetral de la unidad habitacional. Asimismo se constató que a un costado del edificio I 1, se encuentran acumulados esquilmos y frente a éstos, se localizó una coladera y/o alcantarilla, la cual no se encontraba tapada u obstruida.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría en el ejercicio de sus atribuciones solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Delegación Tláhuac informara si se ha recibido solicitud y en su caso emitido autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo los trabajos de derribo de un árbol en el sitio motivo de denuncia.

En respuesta, esta autoridad informó que se recibió una solicitud de poda y tala de árboles en la Unidad Habitacional "Minas de Arena" expedida por el CESAC (Centro de Servicios y Atención Ciudadana) indicando que se trataba tres sujetos forestales, que se encontraban uno en el interior y dos en el exterior del predio motivo de la denuncia; por lo cual la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Tláhuac procedió a realizar la supervisión de los sujetos forestales.

Derivado de la supervisión, dicha Dirección emitió dos dictámenes técnicos; en el primero se estableció la poda de dos árboles, una acacia y una jacaranda que afectan la barda, cableado de luz, marquesinas y accesos; y en el segundo se demostró la viabilidad de llevar a cabo el derribo de un pirul que se localizaba en el interior del predio y que afectaba la barda, marquesinas accesos y equipamiento urbano. En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señala en su numeral 6.5. las causas por las que un árbol se puede se puede derribar, en específico el numeral 6.5.2.3. señala la *afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. Considera aquellos casos en que se afecta severamente cableado aéreo de energía eléctrica, que el árbol se recarga en luminarias, postes y señalamientos de tránsito, afecta tuberías y drenaje subterráneo, las raíces levantan planchas de concreto, carpetas asfálticas y fractura guarniciones (...)*

Por lo anterior, la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Tláhuac otorgó la autorización para el derribo del pirul; de conformidad con lo establecido en los artículos 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que establece que la remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la delegación correspondiente y 118 que establece que la delegación correspondiente podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este orden de ideas, la Dirección General de Servicios Urbanos hizo del conocimiento a la parte solicitante que derivado del derribo del pirul tendría que realizar la donación de un árbol ya sea de la especie ficus, ciprés, cedro limón o laurel de la india, de por lo menos 3m de altura. Donación que se realizó el día 28 de agosto de 2008 a través de la Unidad Departamental de Reforestación de la Delegación Tláhuac.

Por lo anterior, no existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que instituye que toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público, deberá restituirlo entregando a la delegación respectiva los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la propia delegación o la Secretaría.

Es importante mencionar que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, se emitió el dictamen técnico para la poda de dos árboles, una acacia y una jacaranda como ya se mencionó anteriormente, pero dentro de las documentales existentes dentro del presente expediente, no aparece la autorización correspondiente; por lo anterior, si dichos trabajos fueron ejecutados,

probablemente se realizaron en contravención de lo que marca el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal citada con anterioridad.

Cabe hacer la aclaración que el escrito de denuncia se refiere al derribo de un árbol en el estacionamiento del Bloque 2, de la Unidad Habitacional Minas de Arena, ubicada en la calle Santa Cruz número 105 colonia Arboledas, Delegación Tláhuac.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. El derribo del sujeto forestal comúnmente conocido como pirul y que se encontraba en el interior de la Unidad Habitacional Minas de Arena, ubicada en la calle Santa Cruz número 105 colonia Arboledas, Delegación Tláhuac, cuenta con las documentales que acreditan que el retiro del árbol se llevó a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley Ambiental del Distrito Federal, y la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006 por lo que no existe incumplimiento al respecto.

2. Derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, en la Unidad Habitacional Minas de Arena, ubicada en la calle Santa Cruz número 105 colonia Arboledas esta entidad se vio imposibilitada para establecer con certeza si la poda de dos árboles (una acacia y una jacaranda) se llevó a cabo y de ser así, si se realizó conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En virtud de que esta entidad se vio imposibilitada para establecer si la poda de una acacia y una jacaranda que se encontraban en la banqueta colindante con la Unidad Habitacional Minas de Arena, ubicada en la calle Santa Cruz número 105 colonia Arboledas Delegación Tláhuac se llevó o no a cabo, se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos

de la Delegación Tláhuac a informar y documentar si existió autorización para dichas podas; en caso contrario deberá hacer del conocimiento al área correspondiente a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del responsable de las podas.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

MVAG/RGGF/EAA/SAG